



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: BLANCA ISADORA GRANADOS GARCÍA.

DEMANDADOS: ANA LUCÍA FLÓREZ FONSECA representada legalmente por su señora madre MARÍA DISNALDA FONSECA RESTREPO y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAISON FLÓREZ PEÑA (Q.E.P.D).

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00227-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora BLANCA ISADORA GRANADOS GARCÍA demandante en el presente asunto, quien afirma que por no haber sido admitida aún la demanda, peticiona tener como testigos dentro del punto de pruebas a los señores YULENIS VARGAS CADENA y JAIRO TORRES JARAVA.

Al entrar a resolver la petición, se observa que la demanda referenciada fue rechazada por este despacho mediante providencia de 13 de noviembre de 2020 por falta de competencia territorial, la cual fue notificada por estado el 17 de noviembre de la misma anualidad, donde se resolvió lo siguiente:

*PRIMERO: DECLARAR falta de competencia territorial para tramitar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES impetrada por BLANCA ISADORA GRANADOS GARCÍA.*

*SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Simití, Bolívar, para que asuma su conocimiento. Por Oficina Judicial hágase el correspondiente envío. Líbrese el oficio respectivo.*

*TERCERO: PROPONER conflicto de competencia negativo en el evento en que no acepte la endilgada.*

Así las cosas, deberá remitir la solicitud al Juzgado de conocimiento para lo pertinente. En consecuencia, el despacho NIEGA la pretensión invocada.

Notifíquese y cúmplase.

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ac7a333cf29c18505762ff08e6fb2fa3fa0f4461d84a531dc4cfc1500ac5155**

Documento generado en 27/01/2021 07:00:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**